

ACUERDO SOLUCION AMISTOSA, CASO N° 12.330 “MARCELINO GOMEZ PAREDES Y CRISTIAN ARIEL NUÑEZ”.

PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

La República del Paraguay reconoce su responsabilidad internacional en el caso N° 12.330, “Marcelino Gómez Paredes y Cristian Ariel Núñez”- que se refiere a la desaparición forzada de dos niños soldados reclutados ilegalmente para el servicio militar y desaparecidos mientras se encontraban bajo la custodia del ejército-, por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, a medidas especiales de protección de la niñez, a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrados, respectivamente, en los artículos 4, 5, 7,8,19, y 25 de la Convención de Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH o la Convención) todos en conexión con la violación del deber del Estado de respetar y garantizar los derechos conformes lo establece el art.1.1 Convención Americana y las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas.

SEGUNDO: ACTO PÚBLICO DE DISCULPAS Y RECONOCIMIENTO

El Estado de Paraguay, en el plazo de tres meses y a partir de la suscripción del presente Acuerdo, realizara un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones a los derechos humanos reconocidas anteriormente.

El texto de disculpa y reconocimiento será elaborado de común acuerdo entre el Estado y representantes de las víctimas. El referido reconocimiento será efectuado en un acto público que contara con la presencia del Ministro de Defensa, del Comandante del Ejército y de un representante del Comandante de las Fuerzas Militares, y de otras Altas autoridades. El Estado garantizará la presencia en el acto de los familiares de las víctimas, y comunicará del mismo a sus representantes, a organizaciones de derechos humanos y a los medios de prensa con una anticipación de al menos 15 días.

El acto de disculpa y reconocimiento será ampliamente difundido en Radio Nacional (en español y guaraní), así como en otros masivos de comunicación.

Paralelamente, el Estado se compromete a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en un diario de circulación nacional y en la gaceta oficial. Además se publicará en el website de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniéndolo en línea por el lapso mínimo de seis meses.

TERCERO: GARANTÍAS DE JUSTICIA

La República del Paraguay se obliga a:

- a- Disponer de todas las medidas que estén a su alcance para investigar los hechos y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en el perjuicio de los niños Marcelino Gómez Paredes y Cristian Ariel Núñez.
- b- Sin perjuicio de lo anterior, y sin que eso implique sustituir en sus funciones al Poder Judicial y al Ministerio Público, de conformidad al Artículo 3 de la Constitución Nacional, el Estado se obliga a crear en el plazo de 30 días una Comisión que tenga por objeto conocer las circunstancias en que desaparecieron los niños soldados y cuál fue el destino de estos. La Comisión deberá satisfacer las siguientes condiciones mínimas:
 - b.1** Integración; será integrada por (1) un representante de las siguientes instituciones; Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Secretaria de la Niñez y de la Adolescencia, Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio de Justicia y Trabajo y Derechos Humanos y por (2) dos representantes de la sociedad civil de reconocida trayectoria en derechos humanos designados por los peticionarios
 - b.2** Convocatorias: La Comisión para el cumplimiento de su objetivo deberá entrevistar y recoger de cualquier persona, autoridad, funcionario o servidor público, que pudiere tener relación con los hechos del caso, toda la información que considere pertinente. Para estos

efectos deberá citar a declarar a funcionarios y autoridades militares y civiles, y a quienes pudieren aportar al esclarecimiento de los hechos. Para el caso de los militares y funcionarios públicos convocados, la autoridad jerárquica respectiva deberá asegurar su comparecencia. En todo caso, las declaraciones prestadas ante la Comisión y la información recabada tendrán el carácter de reservada.

b.3 Participación: Las madres de los niños desaparecidos, o sus representantes, podrán participar en las gestiones, audiencias o diligencias que se realicen para esclarecer las circunstancias en que desaparecieron sus hijos.

b.4 Apoyo Institucional: El Estado a través del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas deberán poner a disposición todos los medios y el financiamiento necesario para el buen funcionamiento de la Comisión. En el caso que lo estimen procedente las madres de los niños desaparecidos, se deberá proveer de los medios necesarios para al menos realizar una visita exploratoria al lugar donde desaparecieron los niños soldados, con la asistencia de expertos forenses y quienes puedan contribuir a la búsqueda de los cuerpos en su caso. Si las madres manifestaran su interés en participar en esa visita, se deberá asegurar su traslado, estadía y alimentación durante la misma.

b.5 Plazo e Informe: Al término de su misión, que deberá concluir en el plazo de seis meses, prorrogable por otros seis meses en el caso de considerarlo necesario las partes de este Acuerdo, la Comisión emitirá un informe dando cuenta de las gestiones realizadas y con las conclusiones de la investigación. Dicho informe deberá ser entregado a las familias de los niños desaparecidos.

CUARTO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

El Estado, en el destacamento militar donde desaparecieron los niños, deberá instalar una placa conmemorativa con un texto acordado entre las partes alusivo a la desaparición de los niños soldados. Además, se designará una calle con el nombre de los niños en la ciudad de Caaguazú.

QUINTO: MEDIDAS DE ASISTENCIA PRIMARIA E INTEGRAL DE SALUD

La República del Paraguay se compromete a brindar asistencia médica y psicológica gratuita a los padres de las víctimas y hermanos, así como la provisión de medicamentos para la atención de las afecciones que ellos padecen. Dicha atención deberá hacerse en el hospital o centro de salud más cercano al domicilio de las víctimas y que ofrezca los servicios y medicación adecuada al tratamiento preciso que se requieran en cada caso.

SEXTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD

La República del Paraguay se compromete a brindar seguridad a las familias de las víctimas, a través del servicio de patrullaje que realizará la Policía Nacional de la ciudad de Caaguazú, o donde las víctimas fijen su domicilio, en horario diurno y nocturno, en -al menos- dos rondas diarias. El Estado individualizará y pondrá en conocimiento de las víctimas la comisaría más cercana que estará a cargo de los patrullajes y que prestará auxilio en forma inmediata a cualquier requerimiento de los mismos. Asimismo, se designará especialmente a una autoridad del Ministerio del Interior quien velara por el cumplimiento fiel de esta obligación, debiendo la comisaría respectiva informar periódicamente a dicha autoridad sobre la ejecución de la medida de protección.

SÉPTIMO: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Como garantías de no repetición, la República de Paraguay asume el compromiso de:

- a. Presentar un Proyecto de Ley a través del Ejecutivo adecuando la legislación interna a los

compromisos asumidos por el Estado de Paraguay como Parte de la Convención Americana y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Persona, con la modificación del Art. 236 (desaparición forzosa) del Código de Penal en base al siguiente tenor: “*será sancionado con pena privativa de libertad(...), o toda persona o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, que privare de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la omisión de entregar información o reconocer dicha privación de libertad o no dando información sobre el paradero de la persona, impidiendo así el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes*”.

A efectos de definir la pena concreta a aplicar el tipo penal respectivo, el Estado paraguayo establecerá dentro del plazo de un mes a contar de la suscripción del Acuerdo, el monto de la pena respectiva, la que deberá en todo caso ser proporcional a la gravedad del delito. Posteriormente a esa fecha, dentro del plazo de seis meses el Ejecutivo deberá presentar el Proyecto de Ley respectivo.

- b. Exhibir dentro del plazo de tres meses posteriores a la firma del presente Acuerdo el video documental “Cuerpo a Tierra. Los Niños Soldados del Paraguay” elaborado por los peticionarios, en la Academia Militar Mariscal Solano López de las Fuerzas Armadas con presencia de Altas Autoridades Castrenses. A esa exhibición podrán asistir los familiares de las víctimas y los peticionarios, para lo cual deberán ser notificados de la fecha de exhibición con una anticipación de por lo menos 15 días.

OCTAVO: REPARACIONES PECUNIARIAS

A los efectos de garantizar la reparación pecuniaria, el Estado asume el compromiso de:

- a. Pagar la suma de XXXXX en concepto de indemnización para cada una de las familias, la que se abonará a las madres de las víctimas del caso en el plazo de cinco meses desde la suscripción del presente acuerdo.
- b. Otorgar dentro del plazo de un año a partir de la firma del presente acuerdo una pensión para los familiares de las víctimas. Para ello se deberá presentar el proyecto de Ley respectivo en el plazo de un mes a partir de la firma del presente instrumento.
- c. En razón del carácter de solución amistosa del acuerdo, las organizaciones peticionarias renuncian al cobro de las costas en esta causa.

NOVENO: MONITOREO

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo hasta su efectivo cumplimiento, las partes realizarán informes cada seis meses sobre los avances alcanzados, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Su cumplimiento y seguimiento se enmarcará en las funciones y objetivos propios de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva creada por Decreto N° 1595 de 26 de febrero de 2009.

DÉCIMO: INTERPRETACIÓN

El sentido y alcance del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación. También le corresponde verificar su cumplimiento, estando las partes obligadas a informar cada seis meses sobre su estado y cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: HOMOLOGACIÓN

Las partes entienden que el incumplimiento de uno o más puntos del presente Acuerdo habilita a los peticionarios a continuar con la tramitación del caso en el sistema interamericano de protección de los

derechos humanos hasta su total conclusión.

Lo anterior no obsta a que las peticionarias puedan considerar favorablemente alguna solicitud de prórroga para el cumplimiento de una o más obligaciones comprometidas.

En el caso de cumplimiento íntegro del acuerdo de solución amistosa las partes solicitaran a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación y publicación del informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 41.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Suscripto en cuatro ejemplares, en la ciudad de Washigton a los 4 días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ANEXO ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA ENTR E EL ESTADO DE PARAGUAY Y LOS PETICIONARIOS EN CASO N° 12.330, MARCELINO GOMEZ PAREDES Y CRISTIAN ARIEL NUÑEZ

El Estado de Paraguay en el caso N° 12.330, “Marcelino Gómez Paredes y Cristian Ariel Núñez” y los peticionarios acuerdan que el Acuerdo de Solución Amistosa recién suscrito por las partes será refrendado en la ciudad de Asunción, Paraguay por las madres de los niños soldados desaparecidos, señoras Zulma Paredes y Deogracia Lugo. Dicho acto deberá hacerse durante la próxima semana en la Cancillería del Estado Paraguayo y tendrá como objeto darle una intervención directa a las víctimas en el presente acuerdo sin perjuicio de que ellas han prestado desde ya su expreso consentimiento a los términos del documento firmado en el día de hoy.

En la ciudad de Washington DC, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a 4 días de noviembre de 2009